

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

El jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro. 100-03-30-04-0358-2022 del 16 de febrero de 2022, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor **ALEJANDRO GRISALES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.778.008 expedida en Medellín – Antioquia, mediante comunicación radicada con el No. 200-34-01-59-0996 del 10 de febrero de 2022 solicitó, **PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO NATURAL (HIDRICO) PARA PROYECTOS DE GENERACIÓN HIDROELECTRICA** sobre el río la Herradura y quebrada Piedras, ubicado en las vereda potreros I y II, Quimula, Santa Teresa, La Nancuí y la Antigua ubicada en el Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, para obtención de un mayor aprovechamiento energético de la cuenca, en las siguientes coordenadas.

Punto	Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional		Plancha IGAC
	Este	Norte	
1	4659209.21	2297494.64	129IIB
2	4658109.18	2297430.79	129IIB
3	4657952.20	2302184.38	129IIB
4	4659120.86	2302110.42	129IIB

Que el peticionario anexo a la solicitud los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud formal
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de **ALEJANDRO GRISALES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.778.008
- Registro Único Tributario RUT
- Documento técnico
- Factura Electrónica de venta N° CO-4312
- Comprobante de ingreso N° 996 DEL 18-04-2022.
- Que el señor **ALEJANDRO GRISALES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.778.008, canceló Factura Electrónica de venta N° CO-4312

Que el solicitante cancelo factura electrónica de venta N°CO-4312 con el Comprobante de ingreso No. 996 del 18 de abril de 2022, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS**



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

**CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L
(\$7.556.859).**

Que en este sentido, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 42 establece que *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, así mismo, el precitado Decreto señala en su artículo 51 que *"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de Ley, permiso, concesión y asociación"* igualmente, el artículo 56 ibídem, establece la posibilidad de otorgarse permiso, para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible la función de administrar los recursos naturales en su jurisdicción y otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones para su uso, aprovechamiento y movilización.

En razón de lo anterior, CORPOURABA ha establecido los términos de referencia para el **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (HIDRICOS) PARA PROYECTOS DE GENERACION HIDROELECTRICA**, asegurando de esta manera el cumplimiento normativo en cuanto a la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente así como la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y la promoción de la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa ambiental, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, con respecto al trámite de **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (HIDRICOS) PARA PROYECTOS DE GENERACION HIDROELECTRICA** sobre el rio la Herradura y quebrada Piedras, ubicado en la vereda potreros I y II, Quimula, Santa Teresa, La Nancui y la Antigua del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, para obtención de un mayor aprovechamiento energético de la cuenca, en las siguientes coordenadas.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

Punto	Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional		Plancha IGAC
	Este	Norte	
1	4659209.21	2297494.64	129IIB
2	4658109.18	2297430.79	129IIB
3	4657952.20	2302184.38	129IIB
4	4659120.86	2302110.42	129IIB

De acuerdo a la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO GRISALES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.778.008 expedida en Medellín – Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO. Declarar abierto el Expediente N° 200-16-51-09-0065-2022, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. El solicitante del presente proyecto no podrá adelantar obras ni afectar o utilizar los recursos naturales hasta tanto la Corporación conceptúe sobre la viabilidad y emita la correspondiente resolución, so pena de iniciar el proceso sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. Notificar al señor **ALEJANDRO GRISALES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.778.008, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ATICULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el proyecto.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

SEXTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

SÉPTIMO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Sofía Ramos Aconcha		19-04-2022
Revisó:	Erika Higueta		19-04-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado/el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: No. 200-16-51-09-0065-2022